

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 1-6 OCT 2022

Proceso No. 11001400305020180050800

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la renuncia presentada por el apoderado del banco demandante, quien tiene conocimiento de dicha decisión (art. 76 C.G.P.).

ACEPTASE LA CESIÓN DE CRÉDITO en los precisos términos de que trata el documento obrante a folio 99 y 100.

Téngase como CESIONARIO a **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.**, para todos los efectos legales a que haya lugar como única titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso, y 1959 del Código Civil.

Adviértase al apoderado actor que, sólo se le da trámite a los procesos con auto de seguir adelante la ejecución cuando alleguen peticiones a fin de lograr la ejecución de la sentencia, por ello permanezca el expediente en la secretaría hasta que la parte demandante logre la práctica de medidas cautelares.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 68 de hoy 5-7 OCT 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.